



0037

CONTRATO N°:	
MODALIDAD DE CONTRATACION:	DIRECTA
CONTRATANTE:	EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
NIT:	890.803.239-9
REPRESENTANTE LEGAL:	CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA
CC:	4384.840 EXPEDIDA EN BELALCAZAR
CONTRATISTA:	BETHZON FERNAN SCHNITZLER GONZALEZ
CC	75.100.784 EXPEDIDA EN MANIZALES
OBJETO:	ALQUILER DE TERMINALES MÓVILES CON SU RESPECTIVO SOFTWARE PARA LAS ACTIVIDADES DE LECTURA DIGITAL, CRÍTICA DIGITAL Y SUSPENSIONES DIGITALES
PLAZO	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2.017
VALOR DEL CONTRATO:	\$96'205.717
RECURSOS	PROPIOS
SUPERVISOR:	JEFE DEPARTAMENTO COMERCIAL
CDP:	00058 DE ENERO 01 DE 2.017

Entre los suscritos a saber **CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **4.384.840** de Belalcazar, quien obra en nombre y representación de EMPOCALDAS S.A E.S.P. NIT 890.803.239-9 en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura N° 1483 de Diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 18 de Noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000312 de la Junta Directiva de enero 13 de 2.016, inscrita el 5 de febrero de 2.016, bajo el número 00072155 del Libro IX, y tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** y de otra parte **BETHZON FERNAN SCHNITZLER GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **75.100.784**, quien afirma hallarse



Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas  
 PBX :(+576) 886 7080  
 NIT: 890.803.239-9  
 fernandohelymejiaalvarez@hotmail.com  
 www.empocaldas.com.co



*[Handwritten signature]*

800-0037



legalmente capacitado, sin inhabilidades e incompatibilidades y que para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente Contrato, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que en análisis de conveniencia y oportunidad suscrito por el Jefe del Departamento Comercial, de fecha enero 01 de 2.017, se manifiesta que: “De acuerdo a las políticas comerciales adoptadas para el año 2.017 se hace necesario continuar con la independización del contrato de lecturas y el software que se utilizaba para las lecturas, critica y suspensiones Digital. **2)** El manejo del Software aparte del contrato de Administración de personal se realiza para tener un mejor control al poder generar, recibir y procesar todo desde la Empresa dando certeza que la información que se está manejando es la verídica. **3)** A continuación se describe el proceso y las mejoras al proceso: - Lecturas Digital: Se podrá tener el control con fecha hora y funcionario que reviso la lectura llevando un historial de cada Municipio o Corregimiento. - Crítica Digital: se podrá establecer por parte de la empresa tanto las desviaciones que da la ley como los diferentes filtros que se consideren necesarios. (Grandes consumidores, Pequeños consumidores, base de datos medidores frenados, etc). - Suspensiones Digital. A los usuarios de EMPOCALDAS se les da aproximadamente 45 días para que cancelen su factura a tiempo que es considerado aceptable. Con la suspensión digital se puede realizar seguimiento a la cantidad de usuarios que se cortaron y por ende poder comparar con los cobros reportados por los administradores. **4)** Que Como es bien sabido Los municipios en los cuales se presta el servicio son muy distantes lo cual manejándolo tecnológicamente el control es mucho más acertado. **5)** Que para la vigencia 2.017 se hace necesario ampliar el número de terminales en 7, pasando de 28 a 35 terminales y de 22 impresoras a 25 con el fin de hacer el proceso más eficiente en cada localidad. **6)** Que el costo en el manejo de papelería es muy grande a continuación discriminamos el gasto en caso de hacerse en papel:

ACTIVIDAD	GASTO ANTES	GASTO AHORA
LECTURA	Manejada toda en papel	No hay gasto papelería
CRITICA	HOJA TAMAÑO CARTA C/U	Se imprime en rollo de papel 5 veces más económico
SUSPENSIONES	HOJA TAMAÑO CARTA C/U	Se imprime en rollo de papel 5 veces más



**Gobernación de CALDAS**  
EN LA RUTA DE LA PROSPERIDAD

Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas  
PBX :(+576) 886 7080  
NIT: 890.803.239-9  
fernandohelymejiaalvarez@hotmail.com  
www.empocaldas.com.co



GP 013-1



SC 4R71-1



SC 4R71-1

E-0037



	económico
--	-----------

7) Que Otro tema importante es el tiempo ahorrado en las actividades debido a que no se debe diligenciar datos a mano. 8) Que Estos procesos con control se puede optimizar el tiempo de los Trabajadores y realizar más actividades. Sin contar que el nivel de seguridad aumenta porque la información es manejada por la empresa y no por un tercero. 9) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Manual de contratación de la empresa, en los contratos de arrendamiento la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas. 10) Que por lo anteriormente expuesto se considera oportuno contratar el ALQUILER DE TERMINALES MÓVILES CON SU RESPECTIVO SOFTWARE PARA LAS ACTIVIDADES DE LECTURA DIGITAL, CRITICA DIGITAL Y SUSPENSIONES DIGITALES. 11) Que para la presente contratación EMPOCALDAS S.A. E.S.P. expidió el certificado de disponibilidad presupuestal N° 00058 de enero 01 de 2017 bajo el rubro N° 220205 con denominación "Proceso de Lecturas, Cortes, Reconexiones e Instalación". 12) Que los anteriores documentos y certificaciones justifican y dan validez al presente contrato, el cual se registrará por la Ley 142 de 1994, la Ley 689 de 2001, el Código Civil, el Código de Comercio, el Manual de Contratación de la Entidad, los principios generales de la Función Pública (Art. 209 C.P.) y las demás normas que adicionen, modifiquen o complementen y por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA - OBJETO: ALQUILER DE TERMINALES MÓVILES CON SU RESPECTIVO SOFTWARE PARA LAS ACTIVIDADES DE LECTURA DIGITAL, CRITICA DIGITAL Y SUSPENSIONES DIGITALES. CLAUSULA SEGUNDA- PLAZO:** La duración del contrato será desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2.017. **CLAUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A). OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** a. Alquiler de terminales móviles con su respectivo software para las actividades de Lectura Digital, Critica Digital y Suspensiones Digitales. b. Entregar al Supervisor designado por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. durante los CINCO (5) primeros días hábiles del siguiente mes, copia de la planilla de pago prestaciones sociales, **Sin estos documentos no se tramitará el pago.** c. mantener en óptimas condiciones los terminales móviles. e. brindar soporte técnico oportuno en los eventos que se requieran. d. El contratista deberá constituir las pólizas exigidas en el contrato. f. El



Gobernación  
de CALDAS  
EN LA RUTA DE LA PROSPERIDAD

Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas  
PBX :(+576) 886 7080  
NIT: 890.803.239-9  
fernandohelymejaalvarez@hotmail.com  
www.empocaldas.com.co



GP 013-1



SC 4871-1



SC 4871-1

0037



contratista deberá presentar informes mensuales de las condiciones de cada dispositivo a las Interventorías y estará dispuesto a suministrar cualquier información solicitada de los trabajos efectuados por estos en cualquier momento. **g.** El contratista no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente las actividades especificadas en el contrato. **h.** Constituir las pólizas exigidas en el contrato y los pagos por concepto de las estampillas a que haya lugar. **i.** Cancelar oportunamente los valores correspondientes al sistema de Seguridad Social. Dicho pago se constituye en requisito indispensable para cada uno de los pagos que se generen por la prestación del servicio. **J.** Las demás derivadas del objeto contractual. **K.** debe estar disponible para realizar cualquier actualización o informe que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. solicite. **L.** en caso de dañarse uno o más terminales antes de terminar el contrato, deberán ser remplazados en el menor tiempo posible, por uno de iguales o mejores características. **M.** se deberá capacitar a los operarios para realizar un correcto uso de estos terminales. **B) OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P.:** Son obligaciones de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.: **I.** Cancelar en forma oportuna el valor por concepto del presente contrato en los términos convenidos, previa constancia de cumplimiento de las obligaciones, expedida por el interventor del contrato. **CLAUSULA CUARTA. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD Y RESERVA PRESUPUESTAL:** EMPOCALDAS S.A. E.S.P., expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 00058 de enero 01 de 2.017 por el valor de este contrato. **VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales el valor del contrato es la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$96'205.717) INCLUIDO IVA. **CLAUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO.** Los pagos serán efectuados mediante actas mensuales parciales, previa presentación de la cuenta de cobro o factura con el lleno de los requisitos legales y constancia expedida por el supervisor, de haberse cumplido a satisfacción con las obligaciones antes mencionadas. **CLAUSULA SEPTIMA. MODIFICACION DEL VALOR O PLAZO.** Las partes contratantes declaran que cuando por circunstancias excepcionales calificadas previamente, a través de escrito por parte del Supervisor y autorizadas por el Representante Legal de la Entidad, haya necesidad de modificar el valor del presente, lo podrán adicionar hasta por el cincuenta por ciento (50%) del valor del mismo expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes; el plazo se ampliará mediante documento. Una vez



Gobernación  
de CALDAS  
EN LA RUTA DE LA PROSPERIDAD

Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas  
PBX :(+576) 886 7080  
NIT: 890.803.239-9  
fernandohelymejaalvarez@hotmail.com  
www.empocaldas.com.co



GP 013-1



SC.4R71-1



SC.4R71-1

0037



autorizada la adición relacionada con el contrato, el CONTRATISTA procederá a ampliar las pólizas relacionadas en la Cláusula Décima Primera, hasta la concurrencia del valor o plazo adicional **CLAUSULA OCTAVA. SUPERVISION:** la SUPERVISIÓN estará a cargo del JEFE DEL DEPARTAMENTO COMERCIAL, quien autorizará los pagos, cuando verifique que el CONTRATISTA ha cumplido con las obligaciones contractuales. El Interventor velará por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y representará los intereses de la empresa para la debida y cumplida ejecución del objeto contractual, sujetando sus actuaciones a lo establecido por el Manual de Interventoría de la Entidad. El interventor tendrá las siguientes atribuciones: 1. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato. 2. Informar al respecto las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. 3. Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deban realizarse. 4- Realizar durante la ejecución del contrato la interventoría técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. 5- Supervisar que el objeto contractual se ejecute de acuerdo con los parámetros determinados por la entidad. 6- Verificar el pago por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y parafiscales. 7- Exigir la copia de los documentos que soportan las cuentas de pago, así como elaborar las actas de pago parciales y el acta final. 8- Verificar la vigencia de las coberturas de los amparos solicitados en la cláusula décima primera relacionada con las garantías exigidas para la ejecución del contrato. 9- Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionados con la ejecución del mismo. 10- Mantener informado al Gerente de EMPOCALDAS S.A E.S.P de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato. 12- Realizar el acta de liquidación del contrato y dar su visto bueno para este fin. **13. ADICIONALMENTE EL INTERVENTOR SERÁ RESPONSABLE DE ALLEGAR TODA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LA INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS A LA SECRETARÍA GENERAL EN DONDE REPOSA LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL DE LOS MISMOS.** 14. Las demás inherentes a la función desempeñada. **PARAGRAFO PRIMERO.** Cuando por circunstancias de fuerza mayor la interventoría no pueda ser realizada por quien ha sido

*[Handwritten signature]*

0037



designado para tal fin, este deberá informarlo por escrito a la Gerencia y a la Secretaría General de la entidad, con el fin de que la Gerencia proceda a realizar la designación correspondiente. **CLAUSULA NOVENA.**

**ESPECIFICACIONES:** Las especificaciones para el desarrollo del presente contrato serán las indicadas por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y así lo acepta el CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA- GARANTIA UNICA A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES:** EL CONTRATISTA deberá

constituir a favor de EMPOCALDAS S.A. E.S.P Póliza de garantía única expedida por compañía de seguros debidamente constituida en el país que avale los siguientes riesgos: **A) CUMPLIMIENTO:** Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado de las obligaciones emanadas del contrato, por un valor equivalente al treinta por ciento 30% del valor del mismo y con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) meses más. **B) CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS PRESTADOS:** Por

cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y dos (02) años más. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no

podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte de EMPOCALDAS S.A E.S.P. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si EL CONTRATISTA le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita del Representante Legal de la entidad o, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución conforme lo establece el artículo 9, inciso 1 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y la expedición del registro presupuestal. Para su ejecución se requiere la constitución y aprobación de las garantías exigidas, el pago de las estampillas pro universidad (1%), pro hospital Santa Sofía (1%), pro desarrollo (2%) y Pro Adulto Mayor (3%) y la verificación por parte del contratante que el contratista se encuentra afiliado al sistema de seguridad social en salud y pensión, documentos sin los cuales no es posible empezar con la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato,

**BETHZON FERNAN SCHNITZLER GONZALEZ**, a título de indemnización, una suma equivalente a al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación



0037



anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLAUSULA DECIMA QUINTA:- MULTAS.** En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: **POR RETRASO EN EL PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION DEL CONTRATO:** Si por causas imputables al CONTRATISTA no presenta los documentos, ni se realizan los actos y trámites necesarios para el perfeccionamiento y legalización del contrato dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se ha entregado para la firma, se sancionará al CONTRATISTA con una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. **POR SUSPENSIÓN INJUSTIFICADA DEL CONTRATO:** Cuando el CONTRATISTA suspenda totalmente los servicios contratados sin justificación aceptada por EMPOCALDAS S.A. E.S.P será sancionado con un cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total del contrato, por cada día de suspensión o incumplimiento. **POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora o incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones establecidas en este contrato, éste autoriza a EMPOCALDAS S.A. E.S.P para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, del saldo a su favor le descuente un cero punto tres por ciento (0,3%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista en el incumplimiento o en la mora. Por el pago de la suma a que se refiere esta estipulación, no se entenderá extinguida la obligación contratada por el CONTRATISTA en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.** El contratista deberá dar cumplimiento a las obligaciones del Sistema de Seguridad Social. Para cada uno de los pagos el contratista deberá presentar el certificado que demuestre que ha cumplido con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora, mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a indemnizar a



Gobernación  
de CALDAS  
EN LA RUTA DE LA PROSPERIDAD

Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas  
PBX :(+576) 886 7080  
NIT: 890.803.239-9  
fernandohelymejaalvarez@hotmail.com  
www.empocaldas.com.co



GP 013-1



ISO 9001



SC 4A71-1

0037



EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA-LIQUIDACION:** El presente contrato deberá ser liquidado de común acuerdo por las partes dentro de los 120 días siguientes a la terminación del contrato. En representación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P actuará el Gerente. Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, se practicará la liquidación unilateral por parte EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **CLAUSULA DECIMA NOVENA - DOCUMENTOS ADICIONALES:** Una vez firmado el contrato y después de su entrega, el contratista en un plazo máximo de 05 días hábiles deberá presentar para la aprobación de EMPOCALDAS S.A.E.S.P.: a) La garantía única. b) Pago de la Estampilla Pro Universidad (1%). c) Pago de la Estampilla Pro-desarrollo (2%). d) Pago de la Estampilla Pro Hospital Santa Sofía (1%). E) Pago de la Estampilla Pro Adulto Mayor (3%). Todo gasto que demande la legalización del contrato correrá por cuenta del CONTRATISTA.

Para constancia se firma en Manizales a los

06 ENE 2016

  
CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA

Gerente  
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

  
BETHZON FERNAN SCHNITZLER  
GONZALEZ  
Contratista

Vbo: ANDRES FELIPE TABA ARROYABE.  
PROYECTO: JOHNSON CASTELLANOS.

Vbo: JUAN PABLO TOBON CORREA 



Gobernación  
de CALDAS  
EN LA RUTA DE LA PROSPERIDAD

Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas  
PBX: (+576) 886 7080  
NIT: 890.803.239-9  
fernandohelymejiaalvarez@hotmail.com  
www.empocaldas.com.co



QP 013-1



SC 4871-1



SC 4871-1